



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veinticinco (2025)¹.

Rad. 1100131030362025 00088 00

Se **INADMITE** la reforma a la demanda que precede, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. En vista de lo manifestado en las pretensiones y hechos respecto al reconocimiento de perjuicios, incorpore el juramento estimatorio en atención a lo indicado en el artículo 206 del CPG. (núm. 7, artículo 82 CGP).
2. Aunado al punto anterior, adecúe la pretensión tercera de la demanda en lo que respecta a tasar de manera concreta el valor de los perjuicios que se consideran por lucro cesante, comoquiera que los intereses de mora requeridos no se asemejan con ese concepto.
3. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando la remisión de la demanda por medio electrónico al extremo convocado.
4. Realice las manifestaciones impuestas en el inciso 2 del artículo 8 ibídem.

La subsanación deberá ser remitida, dentro del término legal, al correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jairo Cruz Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d5ec4397e7f81bfa86b99e67f9c55cf73b1cf82b90b7a7039ba3e00e006534**
Documento generado en 07/04/2025 10:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Incluido en el Estado N.º 15, publicado el 08 de abril de 2025.